

EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-17-2023

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 25 de enero de 2024, 12h10.

Comisionado sustanciador: Édison Toro Calderón.

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y,*
- *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui.”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”

- [3] La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformativa de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial:

“Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.”

- [4] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, entiéndase y léase como: “Superintendencia de Competencia Económica”.

Artículo 2.- *En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".*

[5] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante también: CRPI) de 3 de enero de 2024, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria *Ad-hoc* de la CRPI.

[6] La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver, considera:

[7] En la Resolución expedida el 31 de octubre de 2023, a las 12:23, la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- AUTORIZAR la operación de concentración económica notificada por CRECOSCOP S.A. e ICESA S.A., de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y artículo 36 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDO.- DECLARAR la presente resolución como confidencial y emitir la versión no confidencial y pública de la misma. (...)”

[8] En cuanto a la firmeza de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Competencia Económica (en adelante también: SCE), el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece:

“Art. 67.- Recurso de Apelación o Jerárquico.-

(...)

*El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, **el acto administrativo será firme para todos sus efectos.***

(...)” *Negrita y subrayado por fuera del texto.*

[9] De conformidad con la norma transcrita, las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Competencia Económica se encuentran en firme una vez se ha agotado la vía administrativa.

[10] Por lo cual, se dispondrá a la Secretaria *Ad-hoc* de la CRPI que sienta la razón de firmeza y ejecutoría de la Resolución expedida el 31 de octubre de 2023, a las 12:23.

[11] En relación con la publicidad de las resoluciones emitidas por la SCE, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

“Tercera.- Publicaciones.- Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia.

Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes.

(...)”

[12] Al respecto, el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

“Art. 2.- Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

[13] En consecuencia, se solicitará a la Secretaria *Ad-hoc* de la CRPI que realice los trámites pertinentes para la publicación de la versión no confidencial y pública de la Resolución emitida por esta Comisión el 31 de octubre de 2023, a las 12:23.

[14] Por otra parte, la Resolución No. SCPM-DS-2020-05, que contiene el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal de la SCE, establece lo siguiente:

“El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados.

(...)”

[15] Al no existir trámites o actuaciones pendientes, se dispondrá el archivo del presente expediente y se requerirá a la Secretaria *Ad hoc* de la CRPI que realice todo los trámites correspondientes para dicho efecto.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER a la Secretaria *Ad-hoc* de la CRPI que, en el término de tres (3) días, sienta una razón de firmeza y ejecutoría respecto de la Resolución expedida por la CRPI el 31 de octubre de 2023, a las 12:23.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica que la versión no confidencial y pública de la Resolución expedida por la CRPI el 31 de octubre de 2023, a las 12:23, sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Una vez se haya cumplido con esta disposición la Secretaría General, en el término de tres (3) días, informará del particular a la CRPI.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaria *Ad-hoc* de la CRPI que llene el formulario respectivo y remita una copia de la versión no confidencial y pública de la Resolución expedida el 31 de octubre de 2023, a las 12:23, a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente No. SCE-CRPI-17-2023.

QUINTO.- DISPONER a la Secretaria *Ad-hoc* de la CRPI que, en el momento procesal oportuno, realice la verificación de la publicidad de la versión no confidencial y pública de la Resolución expedida el 31 de octubre de 2023, a las 12:23, y proceda con los trámites correspondientes para la publicación de la presente resolución.

Una vez se haya cumplido con esta disposición, la Secretaría *Ad-hoc* procederá con la verificación del ordenamiento y foliación del expediente físico y digital, y todos los trámites pertinentes para el archivo del mismo, de conformidad con la normativa para el efecto.

SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los operadores económicos CRECOSCOP S.A. e ICESA S.A.; así como a la Intendencia General Técnica, Secretaría General y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas de la Superintendencia de Competencia Económica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMISIONADO

COMISIONADO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**